



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 59664 del 15 de diciembre de 2005

Bogotá,

Señor

EDILBER VELÁSQUEZ CUAICAN

Calle 30 No. 7 – 43

PALMIRA - VALLE

Asunto: Cancelación licencia de tránsito
Radicado No. 64184 del 2 de diciembre de 2005

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita concepto sobre la solicitud de revocatoria directa contra el acto administrativo que canceló la licencia de tránsito del vehículo de placa VPD 939 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Los actos administrativos deberán ser revocados por el mismo funcionario que los haya expedido o por su inmediato superior (artículo 69 del C.C.A), siempre que haya consentimiento expreso y escrito del titular del derecho. Con lo anterior queremos significar que la autoridad que debe conocer y decidir sobre la solicitud de revocatoria directa contra el acto administrativo que canceló la licencia de tránsito es el organismo de tránsito de Palmira – Valle.

De otra parte, considera este Despacho que en el caso objeto de consulta no es procedente el cambio de chasis, ya que este solamente se puede regrabar, es decir, si el número impreso en el chasis original se hubiere deteriorado, alterado o se dificulte su lectura e identificación, el propietario del vehículo respectivo deberá informar tal hecho al organismo de tránsito en donde se encuentra registrado el vehículo utilizando el formulario único nacional, aclarando que se debe regrabar es el chasis original pero no se puede utilizar otro diferente, de conformidad con el artículo 137 del Acuerdo 051 de 1993.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica